

PROGRAMA "CORDOBA EXPORTA"

FUNDAMENTACIÓN

El Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba y la Agencia ProCórdoba, conjuntamente con la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba y la Unión Industrial de Córdoba, desarrollaron siguiente programa de incentivo a las exportaciones cuya finalidad es favorecer el incremento de las mismas, mediante el reconocimiento a las empresas MiPyMEs y PyMEs que registren un incremental de ventas al exterior.

El Programa "Córdoba Exporta", consiste en el otorgamiento de un aporte no reintegrable en pesos, para promover las exportaciones, orientado a MiPyMEs y PyMEs exportadoras de bienes y servicios, radicadas en la Provincia de Córdoba y está basado en el incremental de exportaciones interanuales. El esquema pone énfasis en el incremento de exportaciones, es decir, sobre el aumento de los valores exportados respecto el año calendario anterior, se otorgará el Aporte no Reintegrable. Los aportes serán aplicados de manera ex post y sobre el incremento de los valores exportados de las empresas, dato éste que deberá ser constatado e informado por la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios de la implementación del Programa Córdoba Exporta serán:

- Facilitar a que más MiPyMEs y Pymes se inserten e inicien en Córdoba en el camino de las exportaciones.
- Fomentar la radicación de empresas exportadoras en la Provincia de Córdoba.
- Inducir a un correcto cumplimiento fiscal de obligaciones formales y materiales de las empresas exportadoras.
- Reducir la exportación de impuestos al exterior.

Dirección J.
Protocolización y R
ANEXO

1

Ley _____
Decreto 1039
Consenso _____
Resolución _____
Fecha **25 AGO 2022**

JUAN JOSE FERRER
Director de J. Protocolización y R.
Secretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

- Fomentar la exportación de bienes y servicios, generando puestos de trabajo de calidad e ingreso genuino de divisas al país.
- Combatir la facturación apócrifa e ingresos no declarados.

El presente programa estará sujeto a las siguientes disposiciones:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1° CREACION Y DENOMINACION: Créase el Programa "Córdoba Exporta", con el alcance y de conformidad a las siguientes pautas.

2° OBJETO: El Programa Córdoba Exporta tiene por objeto el desarrollo de incentivos que promuevan el crecimiento de las exportaciones, el desarrollo de nuevas PyMEs y MyPyMEs exportadoras e incremente la internacionalización de empresas cordobesas, y son sus objetivos específicos:

- a. Incentivar el crecimiento de las exportaciones cordobesas.
- b. Incentivar la incorporación de nuevas empresas al proceso exportador.
- c. Promover la internacionalización de más empresas cordobesas.
- d. Reconocer el esfuerzo realizado por las empresas exportadoras, en su proceso de incrementar las exportaciones.
- e. Promover y beneficiar los procesos de regularidad administrativa y tributaria de las empresas.

3° AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Programa será de aplicación en toda la Provincia de Córdoba.

4° AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Designase como Autoridad de Aplicación del Programa "Córdoba Exporta" a la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la Provincia de Córdoba o el organismo que la reemplazare, la que articuladamente con la Agencia ProCórdoba y la CaCEC, y previa recepción de información por parte de las empresas respecto al incremento de sus

exportaciones, procederán a determinar la correspondencia o no del referido beneficio y en caso de corresponder, al análisis y determinación de los porcentuales del ANR.

5° DESTINATARIOS: El Programa "Córdoba Exporta" estará dirigido únicamente, a las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores de la Nación, o el organismo que en el futuro la sustituya, sean estas personas físicas o jurídicas, las que deberán acreditar tal situación con el Certificado de PyME emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos vigente.

6° REQUISITOS: Para ser destinatarias del Programa "Córdoba Exporta", las MiPyMEs y PyMEs deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Para aquellas que desarrollen actividades industriales, de desarrollo de software o conexas en los términos de la Ley N° 10.792, deben tener inscripción vigente en el SIIC.
- b. Para aquellas que sean de servicios (no industriales), deben tener domicilio de explotación en la Provincia de Córdoba.
- c. Efectuar ventas al exterior.

7° PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS: son objeto del presente Programa los bienes exportables obtenidos por el desarrollo de las actividades económicas, de acuerdo a la siguiente clasificación de actividades:

1. Las clasificadas en CLANAE 2010 en la Sección C – INDUSTRIA MANUFACTURERA: desde los códigos de NAES 101011 "Matanza de ganado bovino" hasta 332000 "Instalación de maquinaria y equipos industriales" (art. 8° de la Ley N° 10.240).
2. Las empresas de desarrollo de software: actividades 620100 "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática"; 620200 "Servicios de consultores en equipo de informática"; 620300 "Servicios de consultores en tecnología de la información" y 620900 "Servicios de informática n.c.p." (art. 1° del Anexo Único del Dto. N°1.251/2010, reglamentario de la Ley N°9.727).

Dirección J.
Protocolización y R.
ANEXO

Ley _____
Decreto 1039
Comunicación _____
Resolución _____
Fecha 25 AGO 2022

3

JUAN JOSE HERNANDEZ
Director de J. Protocolización y R.
Secretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

3. Las empresas audiovisuales: actividades 591110 "Producción de filmes y videocintas"; 591120 "Postproducción de filmes y videocintas"; 592000 "Servicios de grabación de sonido y edición de música" y 602320 "Producción de programas de televisión" (Ley N° 10.381 y Dto. 496/2021).
4. Las empresas de recuperación industrial de residuos, cuando soliciten o estén gozando de los beneficios de la promoción industrial por la Ley N° 9.727: actividades 382010 "Recuperación de materiales y desechos metálicos" y 382020 "Recuperación de materiales y desechos no metálicos" (Res. Sec. Industria N° 067/2021).
5. Las empresas de generación de energía mediante fuentes alternativas, cuando soliciten o estén gozando de los beneficios de la promoción industrial por la Ley N° 9.727: actividad 351190 "Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)" (Res. Sec. Industria N° 014/2019).
6. El resto de las actividades conexas descriptas en el art. 1° del Anexo Único del Dto. N°1.251/2010, reglamentario de la Ley N°9.727, cuando soliciten o estén gozando de los beneficios de la promoción industrial por dicha Ley.

Quedan excluidas de esta obligación y posibilidad, las empresas que, estando inscriptas en las actividades 101011 "Matanza de ganado bovino (incluye búfalos)" y 101040 "Matanza de Ganado excepto el Bovino y Procesamiento de su Carne", lo hagan de acuerdo a lo dispuesto por el art. 34° de la Ley N° 10.725, por tratarse de la actividad Matarife Abastecedor.

TITULO II: DEL APOORTE NO REEMBOLSABLE

8° BENEFICIO. DETERMINACION: Las MiPyMEs y PyMEs que resulten beneficiarias del presente Programa, obtendrán un Aporte No Reembolsable (ANR), el cual se determinará multiplicando los valores que surjan de las operaciones descriptas en el ítem 1) y 2) del presente artículo.

- 1) Un porcentaje de incremento de las exportaciones de acuerdo a la siguiente escala:

% de incremento de las X	% para calcular el Reintegro
hasta el 25%	0,60%
hasta el 50%	0,80%
hasta el 75%	1%
Más del 75%	1,20%

- 2) El incremento en U\$S de las exportaciones, todo ello convertido a pesos según tipo de cambio (TC) comprador divisas del Banco Nación Argentina, al cierre del último ejercicio fiscal operado.

En ningún caso el importe del Aporte No Reembolsable puede superar el valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) multiplicado por el tipo de cambio (TC) comprador divisas del Banco Nación Argentina al cierre del último ejercicio fiscal operado.

9º PROCEDIMIENTO: Las empresas exportadoras deberán aportar a la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería hasta el séptimo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal las facturas de ventas tipo "E" efectuadas al exterior del ejercicio recientemente cerrado y del inmediato anterior, junto con los permisos de embarque "cumplidos" en el caso de bienes, y los comprobantes de transferencias del exterior en el caso de servicios, para poder determinar el incremento dolarizado de sus exportaciones.

Esta información deberá estar suscripta por el representante legal de la empresa y Contador Público. Además, se deberán adjuntar ambos balances certificados debidamente por el CPCE.

A los fines de la determinación del beneficio para el año en curso, se propone aplicarlo a partir del segundo semestre del presente año ponderando los ejercicios fiscales 31/12/2020 – 31/12/2021.

Dirección J.
Protocolización y R.
ANEXO

Ley _____

Decreto - 1039 _____

Convenio _____

Resolución _____

Fecha 25 AGO 2022

5

JUAN JOSE FERRER
Director de J. Protocolización y R.
Secretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA



Para el caso de las empresas que realicen su primera exportación, o que no posean dos ejercicios fiscales, deberán presentar la misma documentación que el resto de las empresas, sumando sus últimos tres ejercicios fiscales. El valor del aporte no reintegrable será del 25% del total de las exportaciones realizadas en el período analizado, siempre y cuando no supere el tope máximo establecido de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000).

En el caso de que se excedan los requerimientos efectuados por las empresas destinatarias, superando los montos asignados presupuestariamente para la implementación del presente programa, la Autoridad de Aplicación establecerá un orden de prelación conforme a criterios técnicos, priorizando a las empresas que efectúen su primera exportación.

10° PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS: La Autoridad de Aplicación está facultada para el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que se requieran para la implementación del presente Programa.

JUAN JOSÉ BERNARDINI
Director de J. Protección
Secretaría Legal y Fiscal
Fiscalía de Estado
ES COPIA